

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de ejecutoria del auto de 23 de agosto de 2022 en el que se rechazó el llamamiento en garantía formulado por la demandada por falta de subsanación, el apoderado del extremo pasivo formuló recurso de apelación.

Sírvase proveer.

Manizales 8 de septiembre de 2022.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ALEJANDRA GIRALDO
DEMANDADO:	CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS
RADICADO:	17001-31-03-005-2022-00045-00

De cara al recurso impetrado por el apoderado del extremo pasivo de la litis, encuentra el Despacho su improcedencia comoquiera que el mismo no se encuentra enlistado en alguna de las causas establecidas por el artículo 321 del Estatuto, y la alzada se caracteriza por el principio de taxatividad.

Añádase que mal podría decirse que se trata de la negación de intervención de sucesores procesales o de terceros, comoquiera que los llamados en garantía no son terceros, sino que son considerados en la actual codificación como partes.

Tampoco podría decirse que se trata de un rechazo a la contestación de la demanda, comoquiera que en decisión del 15 de julio avante se advirtió que la contestación se había efectuado en término.

Ejecutoriada la presente decisión continúese el trámite subsiguiente.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN propuesto frente a la decisión que antecede, conforme con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, circular official stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza